

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **JUAN MANUEL QUIÑONEZ GUTIERREZ** contra **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S., FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD Radicado** bajo el número 0055/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se observa en el poder que se allega, que no se otorga poder para demandar a **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, ZTE CORPORACION SUCURSAL COLOMBIA** por lo tanto hay insuficiencia de poder para demandar.
2. En relación al acápite de Pretensiones Declarativas señaladas a los folios 31, las pretensiones señaladas con los numerales 2,3, debe de señalar claramente cuales prestaciones sociales y cuales indemnizaciones, indicando los periodos reclamados, enumerando en debida forma cada una de ellas, no se deben acumular pretensiones en un mismo numeral.
3. La pretensión Subsidiaria numeral 4, debe de señalar claramente cuales prestaciones sociales y cuales indemnizaciones, indicando los periodos reclamados, enumerando en debida forma cada una de ellas, no se deben acumular pretensiones en un mismo numeral.
4. La Pretensión principal condenatoria señalada con el numeral 1, debe indicar a que periodo corresponde la reclamación por salarios dejados de percibir
5. Las Pretensiones Principal condenatoria señaladas con el numeral 7 y 8, debe señalar cuales prestaciones y cuales indemnizaciones, la pretensión debe ser clara y precisa
6. Las Pretensiones Declarativas Subsidiarias numeradas 3 y 4, debe indicar cuales honorarios e indemnizaciones se reclama, pretensión debe ser clara y precisa
7. Las Pretensiones Condenatorias Subsidiarias numeradas 4 y 5, debe indicar cuales intereses, honorarios e indemnizaciones se reclama,

pretensión debe ser clara y precisa, no se debe acumular pretensiones en una sola, individualizarlas

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA** de los hechos y pretensiones que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y S.S., reformado por Art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de Cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Se requiere a la parte actora para que de conformidad al decreto 806 del 2020, para que informen sus correos electrónicos y números de celular, y los de sus representados y testigos de ser el caso y de las demandadas, y allegar los documentos de existencia y representación de las demandas en donde consten los correos electrónicos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60255e9aed65d820580500e752fcf6eb1563b8af787d943f57bacdf91f63f7be

Documento generado en 18/11/2020 02:50:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>